

Análisis Regional España

Luces y sombras de la subida del SMI

Expansión (España)

Rafael Doménech / Juan Ramón García

Los aumentos del salario mínimo interprofesional (SMI) son una excelente noticia en economías en las que crece la productividad y las tasas de empleo son elevadas. La productividad por ocupado ha disminuido desde 2019 y el PIB por hora trabajada no había alcanzado a finales del pasado año los niveles de prepandemia. Con datos de la Comisión Europea, la productividad por hora trabajada de España en 2022 se encontraba un 17,9% por debajo de la media de la UE. En España, la tasa de empleo es la cuarta más baja de la UE, después de Grecia, Italia y Rumania, y la tasa de desempleo se sitúa en el 13%, un nivel inaceptablemente elevado, y es la más alta de la UE.

¿Significa esto que, dadas las circunstancias actuales de la economía española, el SMI no debería crecer? Puede hacerlo igual que el resto de salarios, para que mantenga su relación con el salario medio, o incluso aumentar más si se quiere alcanzar un determinado objetivo de política social y de rentas (por ejemplo, el 60% del salario medio o mediano). Pero hay que ser conscientes de los costes y beneficios de la medida, que lamentablemente siguen sin ser evaluados con el detalle y alcance que se merece. Tan perjudicial para la economía y para los trabajadores potencialmente afectados puede ser un salario mínimo excesivamente reducido como elevado.

Los beneficios de la subida aprobada en 2023 son obvios. En una situación inflacionaria como la actual, los ocupados que mantengan su empleo y continúen trabajando el mismo número de horas conservarán su poder adquisitivo. En la medida que el salario medio aumenta menos, la subida del 8% del SMI acerca a España a las recomendaciones de la [directiva 2022/2041](#) de la UE (60% de la mediana salarial bruta y el 50% del salario medio bruto). Debe tenerse en cuenta que en 2022, el SMI en paridad de poder de compra superó en más de un 10% el del promedio de los restantes países de la UE con salario mínimo nacional. También hay evidencia de que los incrementos del SMI han tenido efectos positivos sobre la desigualdad salarial (véase [de la Rica y coautores, 2022](#) sobre las consecuencias de la subida del SMI en 2019). Respecto al argumento de que el SMI puede ser una herramienta para combatir el monopsonio de algunas empresas en determinados territorios, parece más apropiado utilizar políticas de competencia y más focalizadas y específicas que una de carácter nacional y general como el SMI.

Por el lado de los costes, no se han evaluado todos los efectos de los aumentos anteriores sobre el empleo de los colectivos más vulnerables y menos productivos, su intensidad en número de horas trabajadas, la renta disponible de los hogares y la desigualdad de ingresos. Como en años anteriores, con la subida del SMI en 2023 seguimos un poco a ciegas. En muchas provincias y sectores, el salario mínimo excede ya el 60% del salario mediano bruto, y tampoco sabemos en qué medida se convierte en un lastre para la cohesión territorial. La [evidencia](#) apunta a que en las regiones donde el salario mínimo es mayor en relación con el salario medio, la tasa de desempleo también es más elevada. Adicionalmente, en el contexto actual de alta inflación, el incremento del SMI (que afecta potencialmente a más de un 12% de trabajadores) podría contribuir de manera directa con un 1% más de inflación salarial, lo que añade presión sobre el crecimiento de los precios y aumenta la probabilidad de efectos de segunda ronda y de que la inflación se enquisté.

Desde hace años defendemos que las decisiones sobre el SMI deberían satisfacer tres principios. Primero, ser el resultado de un acuerdo tripartito entre sindicatos, organizaciones empresariales y Gobierno, este último al ser responsable de las políticas activas de empleo y de otras medidas de rentas, como los complementos salariales. Segundo, ser predecibles. En la medida de lo posible, es preferible negociar una senda plurianual que reduzca la

incertidumbre. Y tercero, ser diseñadas y evaluadas continuamente por una comisión independiente similar a la de algunos países europeos.

AVISO LEGAL

El presente documento no constituye una "Recomendación de Inversión" según lo definido en el artículo 3.1 (34) y (35) del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre abuso de mercado ("MAR"). En particular, el presente documento no constituye un "Informe de Inversiones" ni una "Comunicación Publicitaria" a los efectos del artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión ("MiFID II").

Los lectores deben ser conscientes de que en ningún caso deben tomar este documento como base para tomar sus decisiones de inversión y que las personas o entidades que potencialmente les puedan ofrecer productos de inversión serán las obligadas legalmente a proporcionarles toda la información que necesiten para esta toma de decisión.

El presente documento, elaborado por el Departamento de BBVA Research, tiene carácter divulgativo y contiene datos u opiniones referidas a la fecha del mismo, de elaboración propia o procedentes o basadas en fuentes que consideramos fiables, sin que hayan sido objeto de verificación independiente por BBVA. BBVA, por tanto, no ofrece garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión, integridad o corrección.

El contenido de este documento está sujeto a cambios sin previo aviso en función, por ejemplo, del contexto económico o las fluctuaciones del mercado. BBVA no asume compromiso alguno de actualizar dicho contenido o comunicar esos cambios.

BBVA no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiera resultar del uso de este documento o de su contenido.

Ni el presente documento, ni su contenido, constituyen una oferta, invitación o solicitud para adquirir, desinvertir u obtener interés alguno en activos o instrumentos financieros, ni pueden servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo.

El contenido del presente documento está protegido por la legislación de propiedad intelectual. Queda expresamente prohibida su reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado expresamente por BBVA en su sitio web www.bbvarresearch.com.

INTERESADOS DIRIGIRSE A:

BBVA Research: Calle Azul, 4. Edificio La Vela – 4ª y 5ª planta. 28050 Madrid (España).
Tel: +34 91 374 60 00 y +34 91 537 70 00 / Fax: +34 91 374 30 25
bbvarresearch@bbva.com www.bbvarresearch.com